

REF: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA DEROGACIÓN DE LA CARTA CIRCULAR N° 3 DE 2008 (EX SBIF AHORA CMF). Y QUE EXCLUYE LA DISPOSICIÓN DE LOS TRAMITES PREVISTOS EN EL INCISO PRIMERO DEL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 20 DEL D.L. N°3.538.

RESOLUCION N° 8318

Santiago, 09 de noviembre de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° N° 1, 20 N° 3, 21 N°1 y 67 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; la Resolución N°6683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en Anexo adjunto a la Resolución Exenta N°7.359 de 2023; en el Decreto Supremo N°478 del Ministerio de Hacienda del año 2022;

CONSIDERANDO:

1. Que, con motivo de la implementación de las disposiciones referidas a transferencias electrónicas de fondos, introducidas al Capítulo 1-7 de la Recopilación Actualizada de Normas, mediante la Circular N° 3.400 de agosto de 2007, la ex Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, actualmente Comisión para el Mercado Financiero, mediante Carta Circular N°3 de 31 de enero de 2008, estimó necesario establecer un *back-up* obligatorio para el servicio de switch interbancario, a través de la incorporación de un tercero competente para cumplir esta función dentro del modelo, de manera que, cada banco pudiera optar por dicho servicio ya fuera este prestado por Redbanc o el Centro de Compensación Automatizado.

2. Que, en enero de 2022, el Banco Central de Chile (BCCh) publicó el nuevo Capítulo III.H.6 de su Compendio de Normas Financieras (CNF) el que regula las Cámaras de Compensación de Pagos de Bajo Valor (CPBV). Las CPBV se definen en dicha norma como “*infraestructuras del mercado financiero desarrolladas para realizar la aceptación, compensación y facilitar o disponer la liquidación de órdenes de pago de bajo valor*”, y estas órdenes de pago como “*aquellas que se originan en transacciones efectuadas con medios de pago masivos, tales como Tarjetas de Pago reguladas por el BCCh, transferencias electrónicas de fondos y cualesquiera otras operaciones que generen abonos o cargos en dinero en cuentas corrientes, cuentas a la vista o cuentas con provisión de fondos abiertas por instituciones financieras establecidas o autorizadas para operar en el país*”. Además, el mencionado capítulo define la compensación como “*el proceso de comunicación, conciliación y determinación de posiciones finales que serán sometidas al correspondiente proceso de liquidación*”.

3. Que, asimismo, se indica en las normas referidas que las órdenes de pago compensadas en Cámaras de Pago de Bajo Valor, de acuerdo a la normativa en cuestión y los reglamentos operativos, serán firmes, esto es, definitivas, irrevocables, vinculantes para los participantes y oponibles a terceros.

4. Que, el BCCh ha establecido una serie de requisitos que, como mínimo, deben cumplir los administradores de CPBV para ser autorizado su existencia y/o funcionamiento, según corresponda, los que se complementan con requerimientos impuestos por esta Comisión en la NCG N° 489.

5. Que, deberán ser canalizadas a través de estas Cámaras las operaciones que tengan su origen en órdenes de pago, que correspondan a obligaciones de dinero, en moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de América (dólares), contraídas por instituciones financieras establecidas o autorizadas para operar en el país, y que se originen en compras o transferencias de fondos efectuadas mediante Tarjetas de Pago cuya emisión y operación se encuentre regulada por el BCCh, o en transferencias electrónicas de fondos u otras operaciones.

6. Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 5°, en relación con el número 3 del artículo 20° del D.L. N°3.538, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento. Adicionalmente, la normativa deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, se establece que dicha normativa será objeto del trámite de consulta pública, pudiendo de todas formas el Consejo excepcionar una propuesta de dicha instancia, cuanto estime que resulta impracticable, innecesaria o contraria al interés público.

7. Que, en vista de la nueva regulación que estableció estándares para la autorización y funcionamiento de los administradores de cámaras de pago de bajo valor, se ha estimado dejar sin efecto los requerimientos de la Carta Circular precitada, estimando que las obligaciones contenidas ahí son incompatibles con el nuevo marco normativo.

8. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°364, del 2 de noviembre de 2023, acordó aprobar la Circular que deroga la Carta Circular N°3 del 31 de enero de 2008 emitida por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a partir del 20 de noviembre de 2023.

9. Que, en la misma sesión, el Consejo resolvió eximir del trámite de consulta pública y del informe normativo previsto en el inciso primero del N°3 del artículo 20 del D.L. N°3.538, de 1980, por resultar innecesarios dado que la derogación de la Carta Circular N°3 es a consecuencia del nuevo marco regulatorio que rige la compensación de pagos de bajo valor, dictado por el BCCh.

10. Que, en lo pertinente, el citado artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado del 2 de noviembre de 2023 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

11. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 364 del 2 de noviembre de 2023, en los siguientes términos:

1. APRUÉBESE la Circular que deroga la Carta Circular N°3 del 31 enero de 2008 a partir del 20 de noviembre de 2023.

2. EXCLÚYASE la Circular del trámite de consulta pública y del informe normativo previsto en el inciso primero del N°3 del artículo 20 del D.L. N°3.538, por resultar innecesarios en consideración a su alcance y finalidad.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Solange Berstein Jáuregui'.

Solange Berstein Jáuregui
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero